

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante a través de su apoderada judicial solicita la corrección del mandamiento de pago. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de Agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 530
PALMIRA (V), CINCO (5) DE AGOSTO DE 2021
RADICACIÓN 2021- 00143 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, considera el Juzgado que corregir el mandamiento de pago para que los capitales queden en UVR por que así se encuentra en los pagarés, dicha corrección no altera ni varia el capital en pesos, puesto que al momento de indicar el valor en UVR destaca el monto que equivale en pesos y es sobre ese valor que se debe dar la orden de pago; por lo que considera el Juzgado que la manera en que se libró el mandamiento de pago solo en pesos, no perturba los montos por los cuales se está ejecutando al demandado, pues el capital en pesos siempre será el mismo, además de ello, en las pretensiones indico, **que el valor indicado en UVR debería ser cancelado en PESOS.**

Pero, como quiera que dicha solicitud cumple con los parámetros establecidos en el artículo 286 del CGP, este estrado judicial procederá a CORREGIR el mandamiento de pago, respecto de los numerales 1.1, 1.2, 1.2.1, 1.3, 1.3.1, 1.4, 1.4.1, 1.5, 1.5.1, 1.6, y 1.6.1, indicando su valor en UVR.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales .1, 1.2, 1.2.1, 1.3, 1.3.1, 1.4, 1.4.1, 1.5, 1.5.1, 1.6, y 1.6.1, indicando su valor en UVR del auto de mandamiento de pago No. 390 de fecha dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021), el cual queda de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES CON MIL VEINTIUNO DIEZMILESIMAS (317.354,1021) UVR por concepto de saldo capital insoluto del pagare No. 90000093530, el cual debería ser pagadero en pesos que equivale a OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$88.767.529).

1.2. Por concepto de cuota de fecha 26 de diciembre de 2020 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES UNIDADES CON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (363.0565) UVR equivalente en pesos a (\$101.551) Mcte.

1.2.1. Por el valor de interés de plazo de DOS MIL TRESCIENTOS UN UNIDADES CON CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (2.301,4985) UVR equivalente en pesos a (\$643.755) Mcte.

1.3. Por concepto de cuota de fecha 26 de enero de 2021 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES CON SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS (365.6732) UVR equivalente en pesos a (\$102.283) Mcte.

1.3.1. Por el valor de intereses de plazo de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES CON OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMAS (2.298,8818) UVR equivalente en pesos (\$643.023) Mcte.

1.4. Por concepto de cuota de fecha 26 de febrero de 2021 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO UNIDADES CON TRES MIL OCHENTA Y SIETE DIEZ MILESIMAS (368,3087) UVR equivalente en pesos (\$103.020) Mcte.

1.4.1. Por el valor de intereses de plazo de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS UNIDADES CON DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (2.296,2463) UVR equivalente en pesos a (\$642.286) Mcte.

1.5. Por concepto de cuota de fecha 26 de marzo de 2021 por valor de TRESCIENTOS SETENTA UNIDADES CON NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS (370,9632) UVR equivalente en pesos a (\$103.763) Mcte.

1.5.1. Por el valor de intereses de plazo de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMAS (2.293,5918) UVR equivalente en pesos a (\$641.544).

1.6. Por concepto de cuota de fecha 26 de abril de 2021 por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES UNIDADES CON SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (373,6369) UVR equivalente en pesos a (\$104.510) Mcte.

1.6.1. Por el valor de intereses de plazo de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA UNIDADES CON NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN DIEZMILESIMAS (2.290,9181) UVR equivalente en pesos a (\$640.796) Mcte.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia al demandado junto con el Auto Interlocutorio No. 390 de fecha dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de agosto de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c33aa26da6145707aee395a9d29615c755955de509e08e6a09ec527c8303c5**

Documento generado en 09/08/2021 03:16:26 PM